



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 15 de mayo de 2017 por la que se modifica la Orden de 27 de enero de 2017, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, campaña 2017/2018. (2017050196)*

Dada la carga administrativa y las incongruencias en algunos datos proporcionados, es necesaria la incorporación en la Solicitud Única de un modelo de formulario que recoja de forma correcta los datos sobre las actividades agrícolas que realizan los interesados en los recintos declarados y permita conseguir una mayor celeridad en la gestión administrativa, suprimiendo trabas, cargas y fases redundantes, al objeto de cumplir los principios de transparencia y simplificación de trámites. Por ello, se añade el formulario 1D, "Declaración jurada sobre realización de las labores de mantenimiento en recintos de pastos". Hasta ahora, estos datos los proporcionaba el declarante como documentación adjunta a la solicitud, con incidencias en cuanto a contenido y forma, si bien, este formulario simplificará la tramitación. A su vez, el declarante contará con las ventajas de la carga de datos por medios telemáticos.

Como ya se ha mencionado, este formulario es de gran importancia para una mayor celeridad y simplificación en la gestión administrativa y tramitación de la Solicitud Única, si bien no ha sido posible su incorporación en la Orden de 27 de enero de 2017 al no disponer de los medios informáticos necesarios para su instalación en el momento de su aprobación.

Por este motivo, se modifica la Orden de 27 de enero de 2017 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, campaña 2017/2018 (DOE n.º 22, de 1 de febrero de 2017), en cuanto a la incorporación del formulario 1D.

Asimismo, por razones de economía normativa y oportunidad, se aprovecha la presente orden para realizar diversas aclaraciones o correcciones en la redacción de los artículos 2, 31, 32, 33, 39, 41, 59 y 66, que no implican ninguna novedad con respecto al texto anterior, así como la modificación del artículo 37, originada por la necesidad de adaptar los requisitos de los beneficiarios de la ayuda a la nueva regulación realizada por el Real Decreto 70/2017, de 10 de febrero, por el que se establece la concesión de una ayuda



excepcional de adaptación al sector productor vacuno de leche, la modificación del artículo 39 en cuanto a la concreción de las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS) o zonas de especial conservación (ZECs) elegibles, que define el ámbito de aplicación de la operación 10.1.4, Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, cuyo fin es facilitar la gestión administrativa, y la modificación del artículo 59, apartados 9. 1 y 10, que incluyen un documento entre la documentación necesaria para el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36. f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación de la Orden de 27 de enero de 2017 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, campaña 2017/2018.***

La Orden de 27 de enero de 2017, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, campaña 2017/2018, se modifica en los siguientes términos:

Uno. En el artículo 2 hay que añadir el formulario 1-D y corregir el formulario 14.

“Formulario 1-D- “Declaración jurada sobre realización de las labores de mantenimiento en recintos de pastos”.

Este formulario es una declaración responsable de haber realizado las labores de mantenimiento en los recintos declarados con una actividad agraria distinta del pastoreo. Son las actividades de desbroce, siega, mantenimiento de drenajes y estercolado o fertilización, actividades recogidas en el anexo IV del RD 1075/2014, modificado por el RD 1172/2015”.

El formulario 14 queda redactado del siguiente modo:

“Formulario 14 “Solicitud de inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica”.

Los titulares de explotación que quieran solicitar la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, deberán hacerlo conforme al Decreto 29/2013, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 42/2009, de 6 de



marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la Autoridad de Control y Certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presentación de este formulario.

El plazo para realizar la solicitud de inscripción es el regulado en la presente orden.

Para los operadores ecológicos ya inscritos, los datos de superficies declaradas en el Formulario 2 actualizarán el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, debiendo el titular notificar este cambio al Registro de Producción Ecológica, para actualizar el correspondiente certificado.

Las modificaciones que afecten a cultivos (siembras, plantaciones,...) deberán ser comunicados directamente mediante escrito o mediante el Programa Anual de Producción Vegetal Ecológica, al Servicio de Producción Agraria.

Las ampliaciones y renovaciones se realizarán conforme al Decreto 29/2013, mediante la correspondiente solicitud al Registro de Producción Ecológica".

Dos. En la página 2489, artículo 31, apartado 4, párrafo 2.º,

Donde dice:

"Se entenderá por zonas de montaña las que así estuvieran designadas por las Comunidades Autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural vigentes a 1 de enero 2017".

Debe decir:

"Se entenderá por zonas de montaña las que así estuvieran designadas por las Comunidades Autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural vigentes a 1 de enero 2015".

Tres. En la página 2490, artículo 32, apartado 4.º,

Donde dice:

"4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción". A nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para producción de leche", "reproducción para producción de carne" o "reproducción para producción mixta".
- b. Con el fin de evitar la creación artificial de las condiciones para percibir esta ayuda, tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, de al menos 0,6 corderos (animales menores de 12 meses) por hembra elegible y año.



Para el cálculo del número de corderos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a un decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor que 5, mientras que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimal es igual o superior a 5.

Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como "reproducción para la producción mixta" y "reproducción para la producción de leche" podrán alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 80 litros por reproductora y año. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año de solicitud".

Debe decir:

"4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para producción de leche", "reproducción para producción de carne" o "reproducción para producción mixta".
- b. Con el fin de evitar la creación artificial de las condiciones para percibir esta ayuda, tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación, de al menos 0,6 corderos (animales menores de 12 meses) por hembra elegible y año, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Para el cálculo del número de corderos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a un decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor que 5, mientras que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimal es igual o superior a 5.

Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como "reproducción para la producción mixta" y "reproducción para la producción de leche" podrán alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 80 litros por reproductora y año. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año de solicitud".

Cuatro. En la página 2491, artículo 33, apartado 4.º,

Donde dice:

"4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción". A nivel de subexplotación, deberán estar



clasificadas como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para producción de carne", "reproducción para producción de leche" o "reproducción para producción mixta"; y,

- b. Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de, al menos 0,6 cabritos (animales menores de 12 meses) por hembra elegible en el período comprendido entre el 1 de junio del año anterior al de la solicitud y el 31 de mayo del año de la solicitud, para evitar que se creen artificialmente las condiciones para percibir esta ayuda.

Para el cálculo del número de cabritos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a 1 decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor que 5, mientras que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimales igual o superior a 5.

Las explotaciones podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 200 litros por reproductora y año. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior al año de solicitud".

Debe decir:

"4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación "Producción y reproducción" o tipo "pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para producción de carne", "reproducción para producción de leche" o "reproducción para producción mixta"; y,
- b. Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de, al menos 0,6 cabritos (animales menores de 12 meses) por hembra elegible en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, para evitar que se creen artificialmente las condiciones para percibir esta ayuda.

Para el cálculo del número de cabritos por hembra elegible, se tomará el resultado de redondear a 1 decimal, de modo que este decimal que determina el resultado se quedará invariable, si el segundo decimal es menor que 5, mientras que se elevará al número natural inmediatamente superior si el segundo decimales igual o superior a 5.

Las explotaciones podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 200 litros por reproductora y año. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año de solicitud".



Cinco. El artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 37. Ayuda excepcional de adaptación al sector productor vacuno de leche, medida destinada a no incrementar la producción y medida destinada a incentivar la ejecución de proyectos de cooperación.

1. Se podrá solicitar la ayuda de la medida destinada a no incrementar la producción y/o la ayuda de la medida destinada a incentivar la ejecución de proyectos de cooperación.
2. Podrán ser beneficiarios de estas medidas los productores de vacuno de leche que cumplan con lo establecido en artículo 3 del Real Decreto 70/2017, de 10 de febrero, por el que se establece la concesión de una ayuda excepcional de adaptación al sector productor vacuno de leche, y se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
3. El interesado solicitará estas ayudas en su Solicitud Única, actualización de los registros de Explotaciones Agrarias, ROPPI y REGEPA, debiendo indicar además la Organización de Productores de Leche o la Entidad Asociativa Prioritaria a la que pertenece.

Seis. En la página 2499, artículo 39,

Donde dice:

"La superficie objeto de ayuda no podrá ser subvencionada por más de una operación en la misma campaña salvo, en el caso de las "actuaciones" de sistemas agrarios de cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs, y Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

Las líneas de ayudas a la submedida 11.1. "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica", serán incompatibles con las mismas líneas de ayudas de la submedida 11.2. "Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica".

Las ayudas referidas a la Producción Integrada en el cultivo de olivar y a la Producción ecológica en el cultivo del olivar no son compatibles entre ellas.

Las ayudas para agricultura de conservación en pendiente pronunciada no serán compatible con la ayuda de producción integrada o de producción ecológica.

En la ayuda a la producción integrada de arroz las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

En la ayuda a la producción integrada de tabaco las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

Las ayudas a la ganadería ecológica son incompatibles con herbáceos de secano, a nivel de superficie. No obstante si no se solicita ayuda para herbáceos de secano, esta superficie puede computar para la determinación de la carga ganadera en la ayuda de ganadería ecológica".



Debe decir:

“La superficie objeto de ayuda no podrá ser subvencionada por más de una operación en la misma campaña salvo, en el caso de las “actuaciones” de sistemas agrarios de cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs, y Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

Para las solicitudes de ayuda y pago de la primera anualidad, el ámbito de aplicación de la operación 10.1.4 Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, se establece de acuerdo a la clasificación para aves esteparias recogida en el Plan Director y en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, respaldado por la información recogida en la Base de datos oficial (CNTRYES) de los espacios Natura 2000 de España oficiales y son las siguientes:

NOMBRE DEL LUGAR	CODIGO LUGAR
Arrozales de Palazuelo y Guadalperales	ES0000400
Campiña sur - Embalse de Arroyo Conejos	ES0000325
Cañada del Venero	ES4320062
Dehesas de Jerez	ES4310004
Embalse de la Serena	ES0000397
Embalse de los Canchales	ES0000327
Embalse de Orellana y Sierra de Pela	ES0000068
Embalse de Talaván	ES0000418
Embalse del Zújar	ES0000399
Embalse Gabriel y Galán	ES0000421
Granadilla	ES4320013
La Serena	ES4310010
La Serena y Sierras Periféricas	ES0000367
Llanos de Alcántara y Brozas	ES0000369
Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes	ES0000071
Llanos de Trujillo	ES0000332
Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava	ES0000333
Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera	ES0000398
Magasca	ES0000425
Puerto Peña - los Golondrinos	ES4310009
Sierras Centrales y Embalse de Alange	ES0000334
Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta	ES0000408



Las líneas de ayudas a la submedida 11.1. "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica", serán incompatibles con las mismas líneas de ayudas de la submedida 11.2. "Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica".

Las ayudas referidas a la Producción Integrada en el cultivo de olivar y a la Producción ecológica en el cultivo del olivar no son compatibles entre ellas.

Las ayudas para agricultura de conservación en pendiente pronunciada no serán compatible con la ayuda de producción integrada o de producción ecológica.

En la ayuda a la producción integrada de tabaco las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

Las ayudas a la ganadería ecológica son incompatibles con herbáceos de secano, a nivel de superficie. No obstante si no se solicita ayuda para herbáceos de secano, esta superficie puede computar para la determinación de la carga ganadera en la ayuda de ganadería ecológica".

Siete. En la página 2501, artículo 41, apartado 1, último párrafo,

Donde dice:

"Para las ayudas a la producción integrada el beneficiario se compromete a aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo)"

Debe decir:

"Si durante el periodo de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda, el beneficiario ampliara la superficie de cultivo, colmenas y/o UGMs, dicha ampliación no será objeto de ayuda durante el periodo de duración del compromiso.

Para la ayuda a la producción integrada, ayuda a la implantación y/o mantenimiento de agricultura/ganadería/apicultura ecológica, el beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficie, UGMs o colmenas) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie, UGMs o colmenas, sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

Las unidades máximas de ayuda de superficie, colmenas y/o UGMs, serán las que se resuelvan en su primer año de compromiso".

Ocho. En las páginas 2502 y 2503, artículo 41, apartado 2,

Donde dice:

"Las colmenas deberán permanecer en el territorio de la Comunidad Autónoma desde el 1 de diciembre al 30 de abril, salvo causas excepcionales que deberán ser comunicadas



y justificadas por el beneficiario. El órgano gestor podrá, motivadamente, denegar el traslado. La comunicación se deberá presentar con una antelación de 10 días a su realización y su presentación no supondrá exención de ninguno de los compromisos asumidos por el beneficiario.

Durante dicho periodo se podrán realizar traslados de las colmenas dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las zonas de biodiversidad frágil declaradas, considerándose como tales la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma a excepción de aquellos cultivos de regadío que se encuentren en los términos municipales de Badajoz, Acedera, Cristina, Don Benito, Gadiana del Caudillo, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Pueblonuevo del Gadiana, Rena, Santa Amalia, Valdelacalzada y Valdetorres. En caso de producirse el traslado, será necesario que permanezcan en cada asentamiento, al menos durante un mes.

Fuera de dicho periodo, será posible realizar el traslado de las colmenas, siendo obligatorio que al menos el 20 % de ellas permanezcan en territorio autonómico en las zonas de biodiversidad frágil. Los traslados de colmenas objeto de solicitud de ayuda deberán ser comunicados, en todo caso, con carácter previo al Servicio de Ayudas Complementarias. La comunicación se deberá presentar con antelación a su realización, salvo en casos excepcionales en los cuales se permite la comunicación en los cinco días siguientes a la realización del traslado del mismo, y su presentación no supondrá exención de ninguno de los compromisos asumidos por el beneficiario.

En su caso, la comunicación podrá ser presentada a través de la aplicación ARADO.

Tendrán prioridad sobre cualquier otro colmenar que pudiera establecerse a una distancia inferior a 1.000 metros, los asentamientos "estantes", entendiéndose como tales, a los efectos de las ayudas a la apicultura ("Agroambientales", "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica"), aquellos que al menos hayan estado durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud en estos asentamientos manteniendo al menos el 70 % de sus colmenas. A estos efectos el órgano gestor podrá realizar las correspondientes comprobaciones.

Lo referido en este artículo para la apicultura será de aplicación a las operaciones de adaptación y mantenimiento de primer año de apicultura ecológica".

Debe decir:

"Las colmenas deberán permanecer en el territorio de la Comunidad Autónoma desde el 1 de diciembre al 30 de abril, salvo causas excepcionales que deberán ser comunicadas y justificadas por el beneficiario mediante informe técnico. El órgano gestor podrá, motivadamente, denegar el traslado. La comunicación se deberá presentar con una antelación de 10 días a su realización y su presentación no supondrá exención de ninguno de los compromisos asumidos por el beneficiario.

Durante dicho periodo se podrán realizar traslados de las colmenas dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las zonas de biodiversidad frágil declaradas, considerándose



como tales la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma a excepción de aquellas zonas de regadío que se encuentren en los términos municipales de Badajoz, Acedera, Cristina, Don Benito, Guadiana del Caudillo, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Pueblo-nuevo del Guadiana, Rena, Santa Amalia, Valdelacalzada y Valdetorres. En caso de producirse el traslado, será necesario que permanezcan en cada asentamiento, al menos durante un mes.

Fuera de dicho periodo, será posible realizar el traslado de las colmenas, siendo obligatorio que al menos el 20 % de ellas permanezcan en territorio autonómico en las zonas de biodiversidad frágil. Los traslados de colmenas objeto de solicitud de ayuda deberán ser comunicados, en todo caso, con carácter previo al Servicio de Ayudas Complementarias. La comunicación se deberá presentar con antelación a su realización, y su presentación no supondrá exención de ninguno de los compromisos asumidos por el beneficiario.

En su caso, la comunicación podrá ser presentada a través de la aplicación ARADO.

Tendrán prioridad sobre cualquier otro colmenar que pudiera establecerse a una distancia inferior a 1.000 metros, los asentamientos "estantes", entendiéndose como tales, a los efectos de las ayudas a la apicultura ("Agroambientales", "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica"), aquellos que al menos hayan estado durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud en estos asentamientos manteniendo al menos el 70 % de sus colmenas. A estos efectos el órgano gestor podrá realizar las correspondientes comprobaciones.

No se considerarán elegibles los asentamientos de colmenas que tras los controles sobre el terreno no se encuentren en las coordenadas que el titular de ayuda haya comunicado al Servicio Gestor, bien en su solicitud de ayuda o en los traslados de colmenas.

Lo referido en este artículo para la apicultura será de aplicación a las operaciones de adaptación y mantenimiento de primer año de apicultura ecológica".

Nueve. En la página 2518, artículo 59, apartado 1,

Donde dice

"1. Con la solicitud de ayuda común y necesaria en todos los casos:

- a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que esa cuenta no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros. Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, S.A.T., S.L., S.A., etc. deberán presentar acreditación de poder a su representante. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la Solicitud Única en la campaña 2007 o posteriores y el representante siga siendo el mismo. Se podrá presentar durante todo el año en curso".



Debe decir:

“1. Con la solicitud de ayuda común y necesaria en todos los casos:

- a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que esa cuenta no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros. Se podrá presentar durante todo el año en curso.
- b) Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, S.A.T., S.L., S.A., etc. deberán presentar acreditación de poder a su representante. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la Solicitud Única en la campaña 2007 o posteriores y el representante siga siendo el mismo. ”

Diez. En las páginas 2522 y 2523, artículo 59, en el apartado 9, letra b), hay que modificar los puntos 1, 2 y 4, así como el apartado 10 del mismo artículo.

— En la página 2522, en el artículo 59, letra b), punto 1, donde dice:

“1. Alegaciones de cambio de uso de un recinto de PR, PA, PS a TA, completo o parcial”.

Debe decir:

“1. Alegaciones de cambio de uso de un recinto de PR, PA, PS a TA, completo o parcial, precisará la solicitud de cambio de cultivo”.

— En la página 2522, en el artículo 59, letra b), en el punto 2, donde dice:

“2. Alegaciones de cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío) para todos los usos SIGPAC, excepto los usos no agrarios (Corrientes y superficies de agua (AG), Viales (CA), Edificaciones (ED), Improductivos (IM) y zonas Urbanas (ZU)).

2.1. Cualquier documentación que el interesado pueda aportar para su resolución”.

Debe decir:

“2. Alegaciones de cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío) para todos los usos SIGPAC, excepto los usos no agrarios (Corrientes y superficies de agua (AG), Viales (CA), Edificaciones(ED), Improductivos (IM) y zonas Urbanas (ZU)).

2.1. Resolución de Confederación Hidrográfica del Guadiana/Tajo”.

— En la página 2523, el punto 4 queda suprimido.

— En la página 2525, artículo 59, apartado 10, donde dice:



“10. Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Para el caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integren y poderes del representante.
- b) Justificante de pago de tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Debe decir:

“10. Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Para el caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integren y poderes del representante.
- b) Justificante de pago de tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Anexo de Registro de Producción Ecológica. Se trata de un trámite fuera de Solicitud Única que se incluye en la plataforma arado de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Lo realizará el titular de la explotación, para ello descargará los datos declarados en la Solicitud Única 2017 y los completará con otros datos necesarios de la explotación”.

Once. En la página 2531, el artículo 66, apartado 3, párrafo 4.º,

Donde dice:

PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDA	IMPORTE
— 2015.12.004.0015.00	AYUDA PARA ADOPCIÓN PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA	3.400.000 €

Debe decir:

PROYECTO	LÍNEAS DE AYUDA	IMPORTE
— 2015.12.004.0015.00	AYUDA PARA MANTENIMIENTO PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA	3.400.000 €

***Disposición final. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

